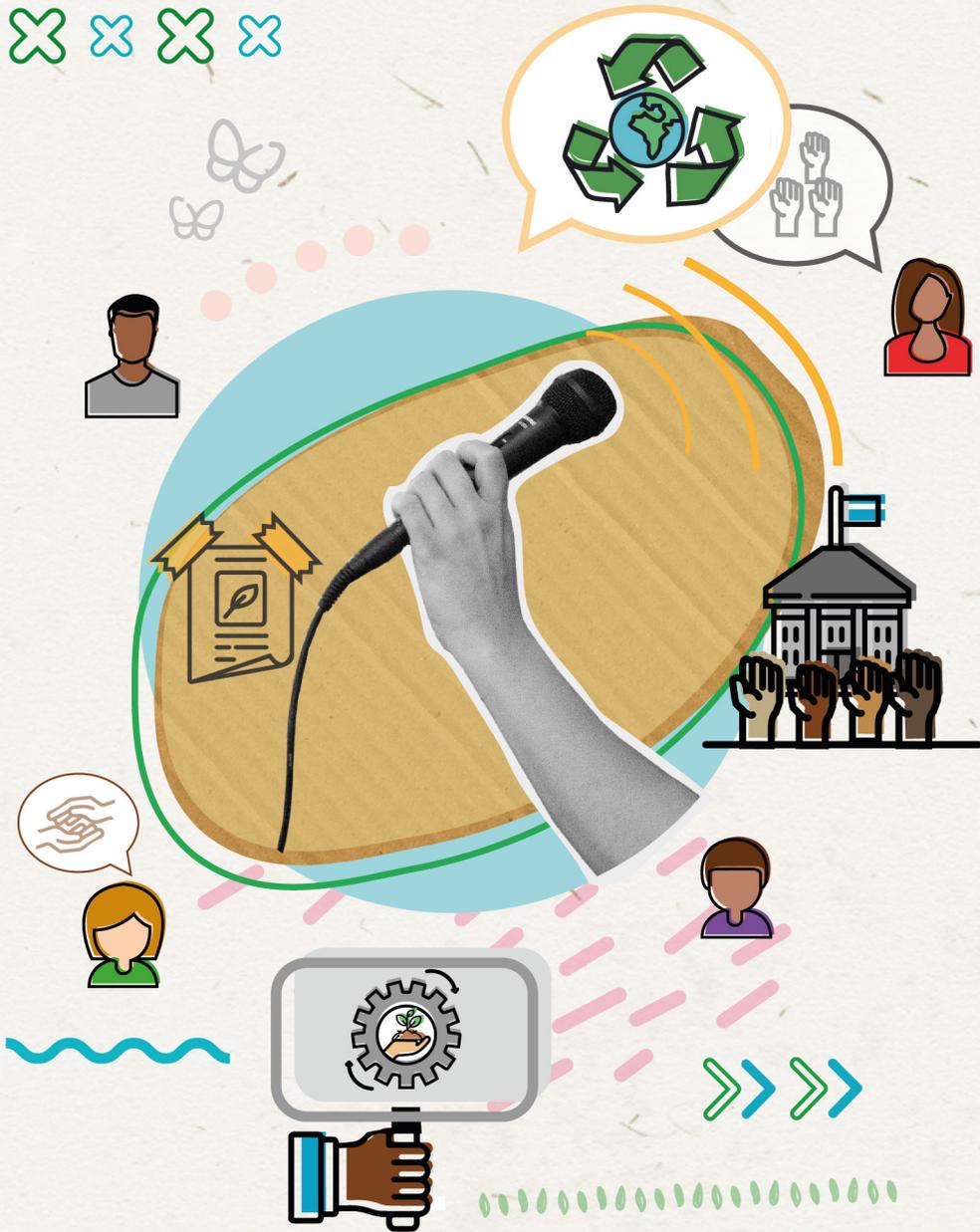


# GUÍA PARA EL ACCESO A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y LA INFORMACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES





## AUTORIDADES

Gobernador de la Provincia de  
Buenos Aires  
**Axel Kicillof**

Vicegobernadora  
**Verónica Magario**

Ministra de Ambiente  
**Daniela Vilar**

Jefa de Gabinete  
**María Sol Tischik**

Subsecretaria de Política  
Ambiental  
**Tamara Basteiro**

Directora Provincial de Educación  
y Participación Ambiental  
**María Clara Cárdenas**

Directora de Gobernanza  
Ambiental y Participación Pública  
**Giuliana Pecora**

## AUTORXS

**Victoria Melgarejo**  
**María José Pas**

## MINISTERIO DE AMBIENTE

---



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

1ra. Edición. La Plata: Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, 2023.  
44 p.; 210 x 297 mm

Título original: Guía para el acceso a la participación pública y la información ambiental en la Provincia de Buenos Aires

## DISEÑO

Directora de imagen y diseño: Antonela Torretta

Diseño de tapa e interior: Guillermo Ricciardi



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución – No Comercial –  
Compartir Igual  
4.0 internaciona

## Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires

Calle 12 y 53 Torre II Piso 14  
Buenos Aires, La Plata • C.P. 1900  
Tel. (0221) 429- 5548  
<https://www.ambiente.gba.gob.ar/>

MINISTERIO DE  
AMBIENTE



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

**GUÍA PARA EL ACCESO A LA**   
**PARTICIPACIÓN PÚBLICA**  
Y LA INFORMACIÓN **AMBIENTAL**  
EN LA **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

MINISTERIO DE  
AMBIENTE



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

Esta publicación se enmarca en el compromiso del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires en la difusión y promoción de los derechos ambientales de todos y todas las y los bonaerenses. A partir de la decisión política del Gobernador Axel Kicillof de crear el Ministerio, en diciembre de 2021, asumimos la tarea de acompañar y fortalecer el trabajo cotidiano que realizan las y los defensores ambientales, las y los trabajadores organizados en sus espacios de trabajo y en sus sindicatos, las y los docentes en las aulas, las organizaciones políticas y no gubernamentales, los movimientos sociales y todas aquellas personas interesadas en asuntos ambientales.

Nos encontramos en un contexto de crecimiento de las temáticas ambientales en la agenda pública y también de una fuerte demanda por parte de la ciudadanía de más y mejores políticas públicas que contribuyan a cuidar nuestra Casa Común. Es por esto que buscamos multiplicar y consolidar los espacios de diálogo y de aprendizaje, para poder garantizar las condiciones para pensar y transformar colectivamente nuestras realidades. Los contenidos desarrollados en esta guía buscan promover la participación ciudadana sobre el manejo de los bienes comunes naturales y las decisiones ambientales. Son una forma de ponerle letra, hacer tangible y constituir un aporte a que cada vez más personas puedan decidir sobre asuntos ambientales y así transformar nuestra realidad ambiental y social.

El Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires tiene por objetivo construir un ambientalismo con la gente adentro. Esto supone un ambientalismo que tenga como ejes centrales, en sus discusiones y acciones, los problemas ineludibles de la distribución de la riqueza y la desigualdad social. Nuestras políticas se orientan a que todos y todas las y los bonaerenses podamos gozar de un ambiente sano, de un acceso igualitario al agua, a la salud y a la vivienda.

Estamos convencidos y convencidas de que las soluciones integrales a los problemas sociales se generan a través de la construcción colectiva. Sin la participación ciudadana no hay democracia ambiental posible. Por eso, nuestro presente y futuro requieren de un Estado presente, un Estado que practique la escucha activa de sus comunidades, que fortalezca los lazos de solidaridad y cooperación, y que contribuya a que todos y todas conozcan y defiendan los derechos a la información ambiental y a la participación pública. Estos son derechos y pilares elementales en el camino hacia una Provincia más inclusiva y sustentable.

Cuando las personas se involucran en la construcción de las políticas públicas, se construyen grandes consensos con verdadera capacidad transformadora. Esperamos que esta sea una herramienta útil para las comunidades, las organizaciones de la sociedad civil, los gobiernos locales, las instituciones públicas, o para todas aquellas personas que estén interesadas en intervenir y transformar su realidad ambiental.

**La democracia ambiental es Estado presente.  
Es justicia social.**

**Daniela Vilar**  
**Ministra de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires**



# Índice

<b>Presentación</b> .....	11
<b>Introducción</b> .....	12
<b>Capítulo 1:</b> .....	13
¿De qué hablamos cuando decimos “ambiente”?	
<b>Capítulo 2:</b> .....	17
La participación ambiental como un derecho	
<b>Capítulo 3:</b> .....	22
Acuerdo Regional de Acceso a la Información Ambiental, la Participación Pública en Asuntos Ambientales y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales	
<b>Capítulo 4:</b> .....	28
Normativa nacional y provincial	
<b>Capítulo 5:</b> .....	31
Procesos de participación pública: audiencias, consultas públicas y solicitud de información ambiental	
<b>Bibliografía</b> .....	42





## Presentación

Esta guía es fruto de la necesidad de elaborar una herramienta que le brinde a la ciudadanía información concreta y útil con respecto a la participación pública en asuntos ambientales, cumpliendo con la tarea institucional de difusión y promoción de los derechos ambientales de todos y todas los y las bonaerenses.

Para su elaboración, el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires parte de la convicción de que la promoción y la difusión de los derechos ambientales de acceso a la información ambiental y a la participación pública son un componente estratégico para el desarrollo del cuidado de nuestra Casa Común y la salud de las personas desde una perspectiva de justicia social y ambiental. Este principio se enmarca en el Plan de Educación y Participación Ambiental del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires y es fundamental para promover una ciudadanía comprometida y partícipe de los debates que involucran la toma de decisiones sobre los bienes comunes naturales.

Las instancias de participación y de diálogo para la toma de decisiones organizadas por el Estado son un pilar fundamental para el fortalecimiento de la **democracia ambiental**. Fomentan la construcción de sujetos colectivos activos, informados y con una mirada crítica que aporten a los debates y a cómo se deben administrar los bienes comunes naturales de la provincia de Buenos Aires de manera más eficiente y adecuada con los territorios. Esto significa, recuperar la posibilidad de construir consensos ambientales desde el diálogo entre los diferentes sectores sociales como el Estado, las empresas y las comunidades, desde una perspectiva que entiende **al ambiente como un asunto histórico, situado y socialmente construido**.

Esta guía tiene por objetivo ser una herramienta de promoción y de consulta para el acceso a la información y la participación en materia ambiental en la provincia de Buenos Aires. Es un aporte para todos y todas aquellos y aquellas que deseen conocer o profundizar sus conocimientos en materia de participación ambiental. Esperamos que contribuya a que cada vez más personas sean parte de los procesos de toma de decisión; tenemos la convicción de que esto es parte ineludible de la transformación de la realidad de los y las bonaerenses.

## Introducción

### ¿Por qué es importante conocer nuestros derechos?

Estar informados e informadas acerca de cuáles son nuestros derechos en materia ambiental nos permite accionar e involucrarnos de mejor manera en las problemáticas que afectan a nuestra comunidad. Desde esta perspectiva, la guía fue ideada como material de aprendizaje y consulta para que todos y todas puedan involucrarse en los asuntos ambientales de sus comunidades.

### ¿Qué información encuentro en esta guía?

Aquí se encuentra una base imprescindible para informarse acerca de cómo funcionan ciertos procedimientos de pedidos de información y participación, a nivel nacional y provincial.

En esta guía haremos un recorrido por los conceptos relevantes que guían nuestro trabajo en el Ministerio de Ambiente, como así también un repaso por la normativa internacional, nacional y provincial que establece derechos indispensables para la información y participación pública en asuntos ambientales. Como veremos más adelante, el eje central de este texto será el lugar que ocupa la participación pública, no solo como un procedimiento formal y presente en la legislación, sino también como una **perspectiva de gobierno** que busca dar un lugar a las demandas, conocimientos y perspectivas de la ciudadanía en el desarrollo de políticas públicas.

Proponemos pensar la participación en un sentido amplio y general, que comprende diversas acciones, tales como informarse, asistir a actividades como talleres o foros, o ser parte de espacios de diálogo dentro de una comunidad. La participación pública en asuntos ambientales busca que todas las personas tomen parte activa en la toma de decisiones dentro de su comunidad, teniendo en cuenta la diversidad de los saberes históricos, de las identidades y de los ecosistemas en los cuales habitan.



## Capítulo 1:

### ¿De qué hablamos cuando decimos “ambiente”?

Muchas veces se piensa el ambiente como un espacio de la naturaleza que el ser humano no ha intervenido; también en oposición, como un problema de contaminación o bien como “el entorno en el que vivimos”. Lo cierto es que el ambiente ha configurado diferentes significados para el ser humano a lo largo de su historia y según las diferentes culturas. El ambiente es un concepto político y su sentido está en disputa y en movimiento continuo. Es decir, el significado de “ambiente” no se encuentra ajeno a las dinámicas de poder del sistema social, político y económico en el que se desarrolla. Las diferentes perspectivas sobre qué es el ambiente y cuál es el rol de la humanidad —o bien sus responsabilidades con respecto a él— se fueron transformando a lo largo de la historia.

### ¿Cómo definimos el ambiente?

El ambiente no es aquello que nos rodea, sino que “es un sistema dinámico y complejo resultante de la interacción entre los sistemas socioculturales y los ecosistemas, susceptibles de provocar efectos sobre los seres vivos y las actividades humanas” (Brailovsky y Foguelman, 2009, p. 17). Por lo tanto, entender el **ambiente como un sistema complejo y multidimensional** implica abandonar la oposición entre naturaleza-sociedad y concebirse como una parte inseparable del entorno que habitamos.

En este sentido, podemos decir que el ambiente es aquel entramado complejo de lo biológico, físico, político, cultural, económico y social. Cada uno de estos elementos interactúa de manera dinámica con los demás y se condicionan unos a otros. En otras palabras, los seres humanos no somos un componente aislado y autónomo que entra en contacto con un “ambiente natural”, sino que estamos siempre interrelacionados, habitando, interviniendo un espacio donde transcurre nuestra vida y donde todos estos diversos elementos mencionados están conectados en un momento y en un territorio histórico. Como sostiene Raquel Gurevich (2011): “Las relaciones sociedad-naturaleza

resultan recíprocamente determinadas, son envolventes la una de la otra, ya no pueden concebirse de modo independiente, sino que son proceso y resultado a la vez y pueden pensarse como coproductoras de las condiciones de humanidad” (p. 10).

Concebir al ambiente de esta manera nos permite abordar las **problemáticas ambientales** atendiendo a su múltiples efectos y alcances, en otras palabras, **el ambiente deja de ser un espacio meramente natural y aislado, y pasa a tener un rostro: el ambiente es una cuestión social y política. Bajo esta premisa se acuña el posicionamiento político del ambientalismo popular.**

### **Problemáticas ambientales:**

Podemos denominar así a aquellos problemas vinculados al manejo o acceso a un territorio y/o bienes naturales comunes. Estas problemáticas suelen ocurrir a partir de intereses opuestos entre diferentes actores en un territorio.

En palabras de la socióloga argentina Gabriela Merlinsky (2013): “Los conflictos ambientales representan focos de disputa de carácter político que generan tensiones en las formas de apropiación, producción, distribución y gestión de los recursos naturales en cada comunidad o región. [...] Por lo tanto, si bien hay un conflicto ambiental, cuando un conjunto de actores sociales plantea demandas en el terreno político en torno a la apropiación social de bienes de la naturaleza, o donde se pone en juego un argumento ambiental, es importante entender que esos reclamos pueden estar mediados por otras demandas de naturaleza social, económica y cultural” (p. 31).

En los últimos siglos, en la sociedad occidental se fue consolidando cada vez más una cosmovisión antropocéntrica. ¿Qué significa esto? Que el ser humano se posiciona a sí mismo como quien puede disponer a su gusto del resto de las cosas del mundo, en tanto sujeto privilegiado. Esta perspectiva se traduce en gran medida en el modo en que se llegó a concebir la naturaleza: como un mero reservorio de recursos disponibles para ser explotados. Las implicancias, o bien las consecuencias

ambientales, de esta cosmovisión son las que vivimos día a día: aguas contaminadas, bosques deforestados, comunidades sin acceso a servicios esenciales para la vida, pérdida de biodiversidad, etc.

La crisis ambiental que atravesamos pasó a ocupar un espacio creciente en la agenda pública. Hoy en día se reconoce que diversas actividades humanas ejercidas desde aquel paradigma traen consigo impactos significativos en el ambiente, por lo que debemos accionar para transformarlas. Poder visibilizar y dimensionar el efecto que la actividad humana tiene sobre el ambiente nos lleva a reevaluar el modo en que lo concebimos y cómo nos relacionamos con él y con los bienes naturales comunes.

### ¿Por qué hablamos de bienes comunes naturales?

Hablar de bienes comunes naturales y no de recursos implica ya la pertenencia a lo comunitario, a lo colectivo, y que las decisiones que se tomen sobre ellos deben poder incluir a todos y todas. El concepto de recurso natural está asociado a la mercantilización de la naturaleza y a los procesos de extracción y concentración en manos privadas. En oposición, la idea de bienes comunes refiere a un bien no negociable, de uso colectivo. Este concepto ha sido difundido mundialmente por Elinor Ostrom. Estos bienes no pueden ser gestionados con criterios de racionalidad individual ni lógicas de beneficio, no pueden ser propiedad privada ni estatal; las decisiones y la movilización parten de las comunidades locales.

“Los bienes comunes de la naturaleza pertenecen y responden al interés y a las necesidades de todos y cada uno de los integrantes de una sociedad. Esta visión cuestiona la explotación privada de los bienes naturales y se opone a su mercantilización (ponerle un valor económico).”

Extraído de “La participación ciudadana de los movimientos socioambientales en América Latina” (Perez Cubero, 2019)



“Esta nueva conceptualización se opone a la visión utilitarista que subyace en el concepto de recurso natural y que lo equipara con una mercancía. Los bienes comunes son aquellos que se producen, se heredan o transmiten entre los integrantes de una comunidad. Son bienes que pertenecen y responden al interés y a las necesidades de todos y cada uno de los integrantes de una sociedad. (...)Desde esta mirada, se cuestiona la explotación privada de los bienes naturales y se pone en valor no sólo al recurso natural sino también a los servicios ambientales, considerados ajenos a la lógica de mercado.”

Extraído de “Repensando los bienes comunes: análisis sociotécnico sobre la construcción y regulación de los bienes comunes” (Vercelli y Thomas, 2008)

### ¿Qué es el ambientalismo popular?

El ambientalismo es un movimiento social que, recuperando los saberes y las luchas históricas populares y latinoamericanas, nos convoca, en una época de crisis civilizatoria, neoliberalismo y fragmentación social, a intervenir y participar en la realidad social para cuestionar el modelo de desarrollo y consumo vigente, para crear de manera colectiva soluciones y estrategias frente a los desafíos ambientales, luchando por la justicia ambiental desde una perspectiva de derechos humanos.

Para seguir profundizando sobre qué es  
**el ambientalismo popular**

» Colección

Construyendo **ambientalismo  
POPULAR**



## La gobernanza ambiental



La gobernanza ambiental implica una forma de abordar la política ambiental cuyo pilar fundamental es desarrollar estrategias para la inclusión de diversos actores de la sociedad en los procesos de toma de decisiones que tengan un impacto en el ambiente. Además, busca la cooperación entre los diferentes niveles del Estado para mejorar la articulación interjurisdiccional en el diseño de políticas públicas. Nos permite identificar las diferentes escalas y niveles de los problemas ambientales, como también quiénes son los actores que intervienen en una determinada problemática.

## Capítulo 2:

### La participación ambiental como un derecho

La toma de conciencia sobre la gravedad de la crisis ambiental está vinculada al crecimiento de las organizaciones y movilizaciones ambientales, políticas y sociales que lucharon y luchan día a día por medidas concretas más justas ambientalmente. El crecimiento y consolidación de esta nueva conciencia ambiental permitió reconsiderar no solo el modo en que nos vinculamos con nuestro ambiente, sino también las responsabilidades y deberes que debe asumir el Estado con respecto a las demandas sociales en torno a la problemática ambiental. En este sentido, la participación pública en asuntos ambientales es una demanda que fue ganando cada vez más terreno en la agenda política, llegando así a quedar plasmada en normativas nacionales y provinciales, y en declaraciones y acuerdos internacionales, convirtiéndose en un **derecho para todos y todas**.

Si consideramos el ambiente de manera **integral** (teniendo en cuenta sus dimensiones políticas, económicas y sociales), el modo en que abordemos las problemáticas ambientales y el desarrollo de las políticas públicas no pueden estar escindidos ni alejados de los múltiples actores que son afectados y forman parte de él. Quienes habitan, viven y

trabajan los territorios poseen saberes y experiencias valiosas, estas deben poder expresarse y ser escuchadas por aquellas personas que toman las decisiones en asuntos ambientales.

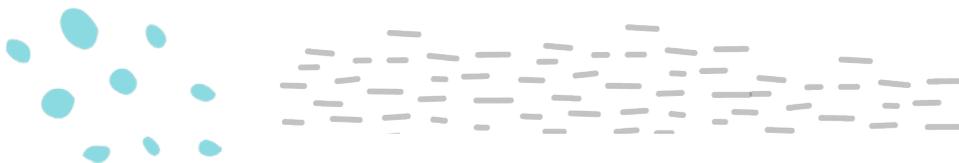
### Un recorrido hacia el derecho pleno a la participación ambiental

Conocer los marcos normativos de nuestro país y de nuestra provincia son sumamente necesarios, porque definen las bases sobre las cuales nos paramos para intervenir sobre nuestra realidad ambiental. Reflejan las construcciones y conquistas sociales y políticas, así como también nos indican sobre qué herramientas debemos seguir profundizando para alcanzar una sociedad más justa e igualitaria.

En materia de participación ambiental, la primera referencia se encuentra en un acuerdo internacional: la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Esta Declaración emergió de la Cumbre de la Tierra del año 1992, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, y proclamó 27 principios que todos los países que la rubricaron deben cumplir. Entre ellos, el Principio 10, el cual refiere a la participación ciudadana y a la información ambiental:

## >>>> PRINCIPIO 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes (ONU, 1992, s. p.).



### La participación pública como herramienta de protección ambiental:



Implica la existencia de un mecanismo o canal donde una persona, grupo o sector de la comunidad expresa su opinión ante el Estado con respecto a una temática de interés público, de manera formal o informal. Los canales formales de participación pública en materia ambiental en nuestro país y provincia son aquellos realizados por la autoridad de aplicación a raíz de una iniciativa o proyecto que pueda potencialmente tener un impacto en el ambiente. Este tipo de decisiones ambientales deben contar con un **proceso\*** de participación, de manera que las personas que sean potencialmente afectadas puedan ser consultadas y brindar su opinión sobre el asunto.

**\* La noción de “proceso” en la participación alude a que esta no es concebida como una actividad puntual o lineal, sino más bien que se desarrolla en el tiempo e involucra diversas etapas, tales como informarse, debatir, expresar una opinión, tener una devolución, etc.**

Más allá de las instancias formales, la participación puede ser pensada como un ejercicio mucho más amplio: participar es también formarse, tomar conciencia, organizarse políticamente, incluir en nuestra cotidianidad acciones o actividades que fomenten el diálogo y la sensibilización. **¡En la última sección (pagina 38) podés encontrar ejemplos de participación!**

#### ¿Por qué es importante participar?

El ejercicio de la participación cumple un rol clave en la construcción de una sociedad democrática. Con ella se fortalecen lazos sociales, se motiva a la cooperación y el consenso, y se ayuda a disminuir la brecha de representación existente entre las necesidades sociales y la gestión de políticas públicas ambientales.



## La participación pública en asuntos ambientales:

### **Fortalece el ejercicio de la ciudadanía**

La práctica participativa fomenta la formación de sujetos activos y comprometidos con proyectos colectivos y de valor público.

La información generada por la participación permite conocer intereses, inquietudes y necesidades reales de la ciudadanía, favoreciendo la adecuación de las respuestas desde lo público a las necesidades de la ciudadanía.

### **Permite tomar mejores decisiones**

### **Legitima las decisiones tomadas**

Favorece la inclusión de los intereses sociales en la agenda pública y otorga una mayor legitimidad a la toma de decisiones gubernamentales.

El ejercicio de la participación representa uno de los pilares fundamentales del buen gobierno, favoreciendo la apertura y el acercamiento de la ciudadanía a sus instituciones.

### **Acerca a la ciudadanía a sus instituciones**

## ¡La participación pública es un derecho de todos y todas!

El Estado tiene el deber de desarrollar e implementar las políticas públicas necesarias para garantizar el derecho pleno a la participación. Si bien en los últimos años se avanzó en esta dirección, el acceso a la participación plena puede verse obstaculizado por diversos motivos. Por un lado, podemos señalar que estos obstáculos están vinculados al tiempo disponible para ejercer ese derecho a la participación cuando otros derechos humanos fundamentales se ven vulnerados. Las comunidades de menores ingresos económicos, las mujeres y diversidades de género, se ven más amenazadas por la desigualdad social y el deterioro ambiental. Por otro lado, algunas comunidades no conocen las oportunidades disponibles de participación o, inclusive conociéndolas, no acceden a ellas debido a la falta de recursos técnicos o económicos, las barreras culturales o el aislamiento o dificultad de acceso a los organismos competentes. Por eso es importante trabajar desde el Estado, pero también como miembros de la comunidad, no solo en la promoción de los derechos de acceso de todos y todas, sino también en su pleno ejercicio.

**La participación pública en asuntos ambientales tiene un sentido político, transformador y comunitario.** Promueve la reflexión, el debate y el intercambio sobre nuestras prácticas ambientales entre la diversidad de actores sociales que convivimos en un mismo territorio, a partir de un conjunto de valores como el respeto, la solidaridad, la justicia y la igualdad.

El intercambio, el diálogo y la participación nos permiten problematizar los modos en que históricamente las sociedades y las distintas culturas se han vinculado con la naturaleza; conocer los problemas ambientales, los conflictos territoriales y sus impactos sociales y ecológicos; poner en cuestión las desigualdades sociales y territoriales; reflexionar sobre nuestras prácticas cotidianas, tanto individuales como colectivas; generar acciones y proyectos ambientalmente más justos. La participación busca abordar la problemática ambiental de manera integral, de modo que diferentes voces y perspectivas puedan ser escuchadas, tengan el mismo valor y dialoguen entre sí.

## Capítulo 3:

### Acuerdo de Escazú:

Información, participaciones y justicia ambiental.

Uno de los hitos más significativos en materia de normativa ambiental desde una perspectiva de derechos humanos fue la celebración del **Acuerdo Regional de Acceso a la Información Ambiental, la Participación Pública en Asuntos Ambientales y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales**, también conocido como **Acuerdo de Escazú**. En este capítulo desarrollaremos los elementos más importantes de este Acuerdo.

### El camino a Escazú



El Acuerdo de Escazú tiene su origen principalmente en el Principio 10 de la Declaración de Río que, como mencionamos anteriormente (ver Capítulo 2), establece la necesidad de la inclusión de las comunidades en los procesos de toma de decisión en asuntos ambientales, como así también la necesidad de garantizar un acceso adecuado a la información y la justicia en asuntos ambientales.

Este principio fue el que motorizó el desarrollo del Acuerdo. A partir del año 2012 comenzaron las fases preparatorias, que desembocaron en el texto final en el 2018, el cual fue inicialmente firmado por 14 países de nuestra región. Recién en el año 2021 se alcanzaron las ratificaciones necesarias para que el Acuerdo entrara en vigor, siendo la ratificación de México y la Argentina las que proporcionaron la cantidad necesaria de ratificaciones para que esto fuera posible.

La **ratificación** define el acto internacional por medio del cual un Estado indica su consentimiento a estar vinculado legalmente a un tratado. En este caso, el tratado es de carácter vinculante, es decir, se asume la obligación de cumplir con lo establecido en dicho acuerdo. Ninguna ley nacional puede modificar o contradecir lo que se establece en el Acuerdo de Escazú



Finalmente, el 22 de abril de 2021, Día Internacional de la Madre Tierra, el acuerdo entró en vigor, es decir, en vigencia. El Acuerdo de Escazú establece que los Estados parte asumen la obligación de garantizar los derechos de acceso que vimos anteriormente en el **Principio 10**: acceso a la información ambiental, a la participación pública en asuntos ambientales y a la justicia; además, incorpora la defensa y la garantía de un entorno seguro para la manifestación de los y las defensoras ambientales.

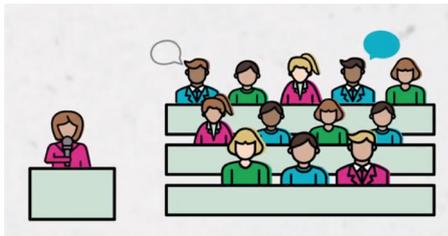
### ¿Por qué es tan importante este acuerdo en la región?

Porque gran parte de los países de la región son enormes reservorios de biodiversidad y bienes comunes naturales que garantizan la reproducción de la vida. En un contexto global de crisis ambiental, en la cual cada vez será más difícil acceder a dichos bienes comunes naturales, este tratado es una herramienta para su defensa por parte de los Estados Parte, así como también para las organizaciones y los y las defensoras ambientales.

En la región de América Latina y el Caribe encontramos multiplicidad de conflictos ambientales. Históricamente, la organización y movilización social ha sido la forma de defensa y protección de los derechos humanos ambientales. Por ello, una de las características más relevantes que contiene el **Acuerdo de Escazú es que es el primero en el mundo en contener disposiciones específicas para los y las defensores/as de derechos humanos ambientales. En él se establece que los Estados Parte están obligados a garantizar un entorno seguro para quienes luchan y defienden el cuidado de nuestra Casa Común.**

## ¿Quiénes son los defensores/as ambientales?

¡Cualquiera puede serlo! No hay un reconocimiento formal. Se denomina como defensor/a ambiental a cualquier persona o grupo de personas que accione con el objetivo de promover y proteger los derechos humanos vinculados a lo ambiental.



## ¿Cuál es el rol del Estado?

Proporcionar y garantizar un entorno seguro para que los y las defensores/as ambientales puedan desarrollar sus actividades y manifestaciones. Esto implica que puedan desenvolverse sin violencia ni instigaciones.

## ¿Por qué es esto tan importante?

Porque de acuerdo a un estudio realizado por Global Witness (2021), en Latinoamérica contamos con una creciente violencia hacia los y las defensores/as ambientales: en 2021 se registraron 227 asesinatos, de los cuales un 70% fueron registrados en nuestro continente.



Por esa razón, es urgente que los Estados de la región se comprometan a garantizar un entorno seguro para quienes protegen nuestro ambiente. Así, este acuerdo se vuelve un instrumento jurídico para la defensa de los derechos humanos.

## Algunas claves del Acuerdo de Escazú

### ¿Qué establece?

El Acuerdo establece estándares y procedimientos mínimos para garantizar los derechos de acceso, prestando especial atención a los grupos de vulnerabilidad, quienes no solo se encuentran con mayores obstáculos y dificultades a la hora de poder ejercer sus derechos, sino que son los que en mayor medida se exponen a sufrir las consecuencias del daño ambiental. A su vez, como mencionamos anteriormente, este acuerdo es el **primero en el mundo** en establecer de manera vinculante disposiciones de **protección para las personas defensoras de derechos humanos ambientales**.



Art. 1: “El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.”

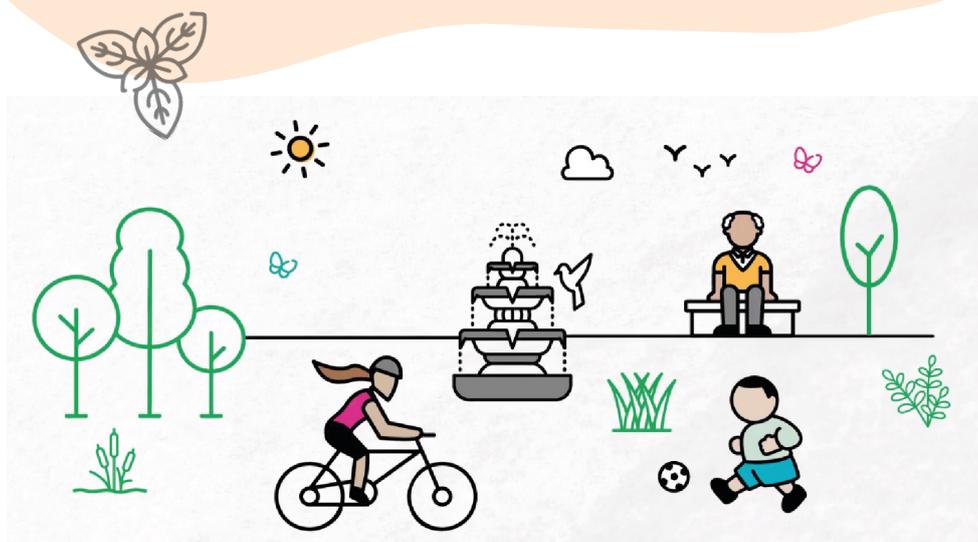
### ¿Por qué es importante que se haya adoptado?

Porque Escazú significa el compromiso de los países de Latinoamérica y el Caribe en construir desde la justicia ambiental un nuevo modelo de gobierno, cooperando entre países y sentando un precedente de construcción conjunta entre los Estados y la sociedad. El acuerdo apunta a repensar la manera en que el Desarrollo Sostenible puede llevarse adelante. Se trata de repensar la dimensión ambiental en conjunto con lo social y económico.

Los problemas de desigualdad social y la pobreza son inseparables de, por ejemplo, la contaminación del agua y el aire, o de las dificultades para el acceso a una vivienda digna o al sistema de salud. Luchar por un ambiente sano significa luchar por los derechos humanos, luchar contra la profundización de la desigualdad y la pobreza. Significa que estos problemas no pueden dejarse de lado a la hora de pensar soluciones a los efectos e impactos de la crisis climática, ni que estas pueden darse sin una articulación y un diálogo con las comunidades que más sufren esos efectos.

Las soluciones van a ser mucho más eficientes, adecuadas y democráticas en la medida en que se incluyan en su elaboración y desarrollo a quienes día a día viven con las consecuencias de esa crisis. Nuestros derechos humanos básicos, como el poder gozar de una vida digna, de una vivienda, de acceso a la salud y al bienestar general, no pueden pensarse por fuera del derecho a gozar de un ambiente sano. Y viceversa, no podemos hablar de un ambiente sano en la medida en que no estén dadas las condiciones necesarias para tener una vida digna y saludable.

La defensa de los Derechos Humanos es también la defensa de nuestro ambiente y de nuestros derechos ambientales, así como el poder garantizar que todos y todas puedan ejercer esos derechos plenamente.



## ¿Cuáles son los **tres derechos** de acceso en el *Acuerdo de Escapó?*

### INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL



El Estado debe poder generar y brindar información clara, confiable, accesible (disponible en varios formatos, en lenguaje simple y lenguas, si es necesario), completa y actualizada. Cualquier ciudadano/a debe poder acceder a la información que desee, dentro de plazos razonables y de manera sencilla.

### PARTICIPACIÓN EN ASUNTOS AMBIENTALES



El Estado debe garantizar la existencia de procesos participativos cuando existan iniciativas o proyectos que puedan tener un impacto en el ambiente. La ciudadanía debe ser parte de estos procesos de manera temprana y sus opiniones deben ser tenidas en cuenta para la decisión que se tome. El Estado debe encargarse de poder identificar sectores vulnerables que vean obstaculizada su participación.

### ACCESO A LA JUSTICIA



El concepto de justicia ambiental es amplio, esto es, implica que ante cualquier vulneración de derechos deben existir instancias de reclamo. Estas vulneraciones pueden comprender:

- Cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental.
- Cualquier decisión, acción u omisión relacionada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales.
- Cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.

Es importante que, como ciudadanos y ciudadanas, sumemos nuestra perspectiva para conseguir que las decisiones que se tomen en relación con nuestro ambiente sean lo más consensuadas y justas posibles. En función de esto, es necesario que todos y todas nos informemos, participemos e incluso generemos espacios de intercambio con nuestra comunidad. La justicia ambiental solo es posible en la medida en que todos y todas gocemos de un ambiente sano y una equitativa distribución de los bienes comunes naturales.

### **Los derechos establecidos en Escazú son interdependientes y complementarios entre sí:**

»»»»» El acceso a la información promueve el acceso a la participación pública, como así también facilita el acceso a instancias administrativas o judiciales.

»»»»» El involucramiento de diversos actores en procesos de participación implica la ampliación de la información disponible sobre un determinado tema gracias a la incorporación de múltiples perspectivas y conocimientos.

»»»»» Un acceso fácil a instancias de administración de justicia funciona como garante de los demás derechos.

## Capítulo 4:

### **Normativa nacional y provincial**



Si bien esta lista no es exhaustiva de toda la legislación vigente relacionada con la temática ambiental, incluimos aquí la normativa vigente vinculada principalmente con los derechos de acceso a la información y participación ambiental.



**Artículo 41** de la  
Constitución Nacional  
(Incorporado en el año 1994)

Prevé el derecho de todos y todas los/las habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.



**Artículo 28** de la  
Constitución de la  
Provincia de  
Buenos Aires (1994)

Establece el derecho de los y las bonaerenses a gozar un ambiente sano, como así también el deber de protegerlo.



**Ley 26675** Ley General  
de Ambiente (2002)

Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada. Así mismo, las autoridades serán las responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre él puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas.



**Convenio 169** - Consulta  
a los Pueblos Originarios  
(Ley 24071)  
(Ley sancionada en 1992)

Este convenio establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados —y, en particular, a través de sus instituciones representativas—, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. También deberán establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos, así como en aquellos responsables de las políticas y programas que les conciernen.



**Ley 11723**  
 Ley Marco Ambiental  
 de la Provincia de  
 Buenos Aires (1995)

La norma contempla el derecho a la información vinculada al manejo de los bienes comunes naturales que administre el Estado, así como a participar de los procesos en que estén involucrados su manejo y la protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente.



**Ley 25831**  
 Ley Presupuestos  
 Mínimos de Libre Acceso  
 a la Información Pública  
 Ambiental (2003)

La norma contempla el derecho a la información vinculada al manejo de los bienes comunes naturales que administre el Estado, así como a participar de los procesos en que esté involucrado su manejo y la protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente.



**Ley 27275**  
 Ley de Derecho de  
 acceso a la información  
 (2016)

Habilita el acceso a la información en el ámbito del Estado nacional.



**Ley 12475**  
 Ley de Acceso a los  
 Documentos Administrativos  
 Provenientes del Ámbito del  
 Poder Ejecutivo de la Provincia  
 de Buenos Aires (2000)

Toda persona tiene derecho a acceder a documentos administrativos que contengan información proveniente de órganos públicos del Estado provincial.



**Ley 27621**  
 Ley de Educación  
 Integral Ambiental (2021)

Establece el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional. Define que todas y todos los estudiantes tienen derecho a recibir educación ambiental en sus escuelas, ya sean de gestión estatal como privada, y en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

Busca promover la formación y participación ciudadana de las y los estudiantes para impulsar un desarrollo humano integral y sostenible.

## Capítulo 5:

### Procesos de participación pública

En este capítulo abordaremos ciertos conceptos centrales para tener una mejor comprensión acerca de los procedimientos de participación pública en la Provincia de Buenos Aires. **Los dos mecanismos formales mayormente utilizados son la audiencia pública y la consulta pública, en el marco de las Evaluaciones de Impacto Ambiental,** pero también existen otros tipos de procesos de participación pública. Además, desarrollaremos las características del proceso de **solicitud de información pública.** Les compartimos también algunas experiencias de Participación Pública llevadas adelante por el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires.

Tanto la **Ley General del Ambiente (Ley 25675)**, de alcance nacional, como la **Ley Integral de Medio Ambiente (Ley 11723)**, provincial, definen diversos instrumentos para la política y la gestión ambiental, tales como la evaluación de impacto ambiental, la educación ambiental, el sistema de diagnóstico e información ambiental, entre otros. Asimismo, establecen que toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular.

Como lo determinan las leyes mencionadas, todas las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consulta o audiencias públicas como **instancias obligatorias** para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

En el marco de las Evaluaciones de Impacto Ambiental, la realización de una audiencia o de una consulta pública es una instancia de participación de carácter obligatoria para la autoridad ambiental competente, que tiene el deber de convocar, garantizar el acceso a la información previa y registrar los aportes realizados por sus participantes.

## Audiencia pública

La autoridad responsable habilita un espacio institucional en el que todas aquellas personas que puedan sentirse afectadas, puedan manifestar su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse. Las expresiones pueden hacerse de forma oral o escrita.

## Consulta pública

La autoridad responsable abre la posibilidad a la comunidad, por un plazo determinado, de realizar observaciones por escrito respecto a la actividad o proyecto a desarrollarse.

**¡Atención!** Es importante **diferenciar** esta consulta de aquellas consultas a actores claves que pueda realizar el proponente de un proyecto u obra en el marco de la realización de la **participación pública temprana**, la cual está a **cargo del proponente del proyecto**, que identifica los actores afectados y utiliza diversas herramientas de acercamiento y participación, tales como talleres, entrevistas, encuestas, etc.



## Evaluación de Impacto Ambiental

¿Qué es una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)?

Antes de la ejecución de un proyecto, se lleva adelante una EIA. Durante este proceso se busca poder evaluar e identificar (como así también mitigar) los efectos que dicho proyecto pueda tener en el ambiente. A partir de este proceso técnico-administrativo la autoridad ambiental conoce la viabilidad ambiental del proyecto y toma una decisión.



¿Qué proyectos de obras o actividades son sometidas al proceso de EIA por la Autoridad Ambiental Provincial?\*

- Generación, transporte y transformación de energía.
- Sistemas de saneamiento y agua potable.
- Instalación de industrias.
- Localización de parques y complejos logísticos.
- Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.
- Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos, etc.
- Construcción de embalses, presas y diques.
- Dragados y obras costeras.
- Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.
- Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.
- Producción intensiva de animales.
- Plantas de tratamiento y disposición final de residuos.
- Obras o actividades en áreas de interés ambiental.

\*Este es un listado orientativo, no exhaustivo.

¿Qué es un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)?

Es un documento central de la EIA elaborado por el proponente, en el que podemos encontrar en qué consiste el proyecto, cuál es el diagnóstico ambiental y cuáles son los impactos ambientales y sociales que causará en el corto, mediano y largo plazo. En este documento también se incluye el plan que el proponente tenga para prevenir, mitigar y compensar estos impactos, como así también las instancias de participación pública temprana que se desarrollaron con la comunidad directamente afectada. Esto último se vuelve en un Plan de Gestión Ambiental.

¿Quién se encarga de realizar el Estudio de Impacto Ambiental?

El proponente, independientemente de que sea privado o público, es el responsable de realizar los estudios que la autoridad requiera (como el EsIA), realizar las interacciones que la autoridad solicite y, una vez otorgada la licencia ambiental, es el responsable de la ejecución del proyecto en los términos en que fue otorgada, así como del total cumplimiento del plan de gestión ambiental incluido en el EsIA.

¿En qué consiste un Plan de Gestión Ambiental (PGA)?

En el PGA podemos encontrar el conjunto de medidas que se llevarán adelante para la prevención y mitigación de los impactos negativos que pueda llegar a tener una obra o proyecto sobre el ambiente. Podemos hallar un plan detallado con cronogramas, responsables, objetivos y medidas para diferentes etapas de la obra o proyecto (inicio de la obra, construcción y finalización).

El PGA contiene medidas de:

- **Prevención**
- **Mitigación**
- **Restauración**
- **Compensación**

## Consulta pública

Las consultas públicas son instancias de participación donde la información referida a un proyecto o iniciativa se publica y la ciudadanía es convocada a que pueda expresar su opinión al respecto. Estos aportes son incorporados y tenidos en cuenta por la autoridad competente a la hora de tomar una decisión.

## Audiencia pública

Las audiencias públicas son instancias de participación convocadas por la autoridad competente, donde la ciudadanía en general puede expresar sus opiniones sobre un proyecto. Este proceso es más complejo que la consulta pública, en cuanto son múltiples los actores que intervienen en un mismo espacio de intercambio. Para poder participar de las audiencias públicas es necesario inscribirse, los plazos para esto suelen ser determinados por la autoridad. Es un deber de esta informar con anticipación de la realización de la audiencia y poner a disposición la información necesaria para llegar informado/a a la misma. Cualquiera puede formar parte de una audiencia pública. Una parte fundamental de las Audiencias Públicas es la Evaluación de Impacto Ambiental.

### ¿Qué documentos forman parte del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental?

La autoridad competente exigirá al proponente una serie de documentos que informen las características e implicancias ambientales del proyecto. Estos documentos suelen ser el estudio de impacto ambiental y/u otros informes ambientales o estudios especiales tales como arqueológicos, paleontológicos, hidráulicos, de contaminantes, acústicos, etc. Los mismos toman carácter público cuando son recibidos por la autoridad competente y quedan sujetos al acceso de información pública.

### ¿Dónde puedo obtener información sobre los proyectos que se someten a un procedimiento de EIA en la PBA?

El Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires dispone de un apartado en su página web donde se pueden consultar los proyectos que se están sometiendo a participación pública:

<https://www.ambiente.gba.gob.ar/>



## ¿Qué sucede después de la audiencia pública?

La autoridad competente autoriza o rechaza el proyecto a través de la Declaración de Impacto Ambiental, la cual debe estar fundamentada con las observaciones técnicas de la propia autoridad y con las observaciones emanadas de la audiencia pública. Es importante destacar que ni las audiencias ni las consultas públicas poseen un carácter vinculante. ¿Qué significa esto? Que la autoridad no está obligada a decidir con base en la opinión de la ciudadanía; sin embargo, sí debe presentar fundamentos de su decisión teniendo en cuenta los aportes de los/as ciudadanos/as.



El debate y el intercambio que surgen en los procesos participativos se enmarcan en una mirada colectiva, que va más allá de los intereses individuales en pro de una perspectiva más amplia de aquello que resulta mejor para el interés común de la sociedad. En este sentido, cualquier proceso participativo que quiera considerarse como tal tiene que promover la participación activa de todas las personas que estén potencialmente afectadas por las decisiones que se estén acordando, decidiendo o co-diseñando. **La inclusión y la diversidad de perspectivas son pilares fundamentales para consolidar la democracia ambiental que queremos.**

## Acceso a información pública

El acceso a la información pública es un paso indispensable para poder involucrarnos en los asuntos ambientales y poder participar de procesos de decisión de la mejor manera. En nuestro país y provincia contamos con amplia normativa con respecto al acceso a la información. En términos generales, el Estado no solo debe poder brindar la información solicitada, sino también debe poder generar, sistematizar y difundir información pública de manera activa.



## ¿Qué se considera información pública ambiental?

Es cualquier tipo de dato vinculado con el ambiente y los bienes naturales comunes. Esto incluye también, por ejemplo, las actividades productivas, proyectos de obras, políticas públicas y programas que se desarrollan en un territorio.

## ¿A qué tipo de información ambiental puede acceder la ciudadanía?

A la información ambiental que tenga el Estado nacional, provincial, municipal y la CABA, y las empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

- En todos los casos se establece un plazo máximo (usualmente 30 días hábiles) para que el organismo al cual se haya hecho una solicitud de información ponga la misma a disposición o, en caso de rechazar el pedido, justifique este rechazo.
- Los trámites de pedido de información son siempre **gratuitos** y sin necesidad de justificar el motivo del pedido.
- Cualquier persona, física o jurídica, puede realizar un pedido de solicitud de información.

## ¿Qué canales virtuales existen para solicitar información?

### **A nivel nacional:**

<https://www.argentina.gob.ar/aaip>

### **A nivel provincial:**

[https://www.gba.gob.ar/acceso\\_la\\_informacion\\_publica\\_infopublica@mgob.gba.gob.ar](https://www.gba.gob.ar/acceso_la_informacion_publica_infopublica@mgob.gba.gob.ar)



## ¿Qué hacer en caso de que la solicitud sea denegada?

Quien haya denegado la solicitud deberá presentar una justificación del rechazo. En caso de que esta justificación no sea dada, se puede realizar un reclamo tanto por vía administrativa como por vía judicial.

## ¿Cuál es la normativa vigente con respecto al acceso a la información pública?

- Artículo 41 de la Constitución Nacional (1994): Establece la obligación de las autoridades de proveer información ambiental.
- Artículo 12 inciso 4 de la Constitución Provincial (1994): Sostiene que “todas las personas en la Provincia gozan, entre otros, de los siguientes derechos: [...] a la información y a la comunicación”.
- Ley de Acceso a la Información Pública (existe tanto a nivel nacional —Ley 27275— como así también a nivel provincial —Ley 12475—): Todos los organismos estatales deberán proporcionar la información administrativa que sea requerida, exceptuando casos donde es posible que la naturaleza de la información impida que sea compartida (por ejemplo, en el caso de que la información ponga en peligro la seguridad nacional).
- Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental (Ley 25831): Establece el acceso a la información del ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. Puede tener que ver, por ejemplo, con el estado del ambiente, las actividades u obras que pueden ponerlo en peligro, las políticas o programas ambientales, etc.

## Algunas experiencias de *participación ambiental*

Como mencionamos anteriormente, la participación pública en asuntos ambientales va más allá de involucrarse en los procedimientos formales que existen. Poder opinar sobre el diseño y desarrollo de políticas públicas, asistir a talleres o mantenerse informado/a acerca de nuestro territorio son también maneras de participar y co-crear políticas públicas.

A continuación, les presentamos algunos ejemplos de instancias participativas que generamos desde el Ministerio de Ambiente:

»»»»» **212 consultas públicas en el marco de las EIA**, llevadas a cabo durante el 2022 para obras, industrias y plantas de acopios de cereales.

## »»»»» **Cocreación de los lineamientos epistemológicos de la Ley Provincial 15276.**

Esta ley establece la formación ambiental obligatoria para los trabajadores y trabajadoras del Estado provincial. En este proceso participativo diferentes actores —y la ciudadanía en general— pudieron expresar su opinión acerca de los contenidos formativos que recibirán quienes se desempeñan en la función pública provincial, en todos sus niveles y jerarquías.

## »»»»» **Foro para la Construcción de la Agenda Ambiental (FOCAA)**

Se organizaron mesas de trabajo conformadas por diversos sectores de la PBA (industrias y pymes, sindicatos, universidades, cooperativas de trabajo, ONG y organizaciones civiles) con el objetivo de dialogar y construir de manera colaborativa la agenda ambiental de la Provincia de Buenos Aires. En este foro buscamos generar un espacio de escucha activa, para que los y las participantes puedan expresar sus demandas y opiniones con respecto a las problemáticas ambientales que viven.

## »»»»» **Convocatoria de Bosques Nativos en el marco de la Ley Nacional 26331 y la Ley Provincial 14888**

El Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, mediante la Resolución 455/2022, firmada por la ministra Daniela Vilar, dispuso la apertura de la convocatoria de Bosques Nativos en el marco de la Ley Nacional 26331. A través de la Dirección de Bosques, se convocó a todos aquellos interesados cuyos predios se encuentren incorporados en el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos. El objetivo es desarrollar iniciativas de manejo y conservación sobre las zonas boscosas del territorio bonaerense.

## »»»»» **Ley Provincial de Manejo del Fuego**

Durante el año 2022 se decretó la reglamentación de la Ley 14892 y la creación del Consejo de Coordinación Interministerial. Así, se definieron las competencias y responsabilidades de los Ministerios de Seguridad, Ambiente y Desarrollo Agrario como autoridades de aplicación y se estableció un marco normativo fundamental que sustenta todo

el esfuerzo provincial para controlar y mitigar los incendios. Esto nos permite un abordaje integral de la problemática, desde la Educación Ambiental, para la prevención, el control de las quemadas, el combate eficiente y temprano de los fuegos y la restauración de los territorios afectados. Los incendios no solo ponen en riesgo la integridad ambiental y de los ecosistemas, sino que también afectan las infraestructuras, los bienes y la vida de las personas.

## »»»»» **Humedales**

Trabajamos en el Programa Provincial de Humedales, para el abordaje de la conservación y el uso sostenible de estos espacios. Los humedales son sistemas muy importantes que tienen características propias y son hábitat de plantas y animales adaptados a las condiciones de inundación o de alternancia de períodos de anegamiento y sequía. Los humedales de nuestra Provincia tienen una gran variedad de expresiones tales como, bañados, lagunas dulces o salobres, bosques fluviales, pastizales inundables, marismas y cangrejales entre otros. Si bien tienen gran valor en términos de diversidad de flora y fauna, también son valiosos en términos de los bienes y servicios ambientales que brindan. Los humedales tienen también un rostro humano. En función de proteger estos valiosos ecosistemas, desarrollamos un programa que contiene diversos ejes. Uno de ellos es generar instancias de participación y difusión de información pública. Desde el Ministerio de Ambiente se desarrollaron instancias formativas y de coordinación a través de la generación de espacios para capacitar a otros organismos y municipios en la temática, además de la participación en talleres y actividades de articulación con otros organismos estatales, unidades académicas, y comunidades cooperativas. El Programa Provincial de Humedales se compone de múltiples iniciativas que buscan dar una solución integral al desafío del cuidado de estos ecosistemas.

## »»»»» **Implementación de la Ley Nacional 27621, de Educación Ambiental Integral**

Elaboramos la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral y estamos tramitando la resolución conjunta para su conformación, impulsando procesos educativos para toda la ciudadanía que tiendan a la sustentabilidad como proyecto social, económico y político,

tal como establece la Ley. El día 25 de noviembre del 2022 se envió de manera conjunta el primer avance de las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental Integral a COFEMA, que será compilado con las estrategias de todo el país para ser presentadas en la Honorable Cámara de Diputados.



## Bibliografía

Brailovsky, E. y Foguelman, D. (2009). Memoria verde. Historia ecológica de la Argentina. Debolsillo.

Global Witness. (2021). Última línea de defensa. Las industrias que causan la crisis climática y los ataques contra personas defensoras de la tierra y el medioambiente. Global Witness.

Gurevich, R. (2011). La temática ambiental: educar entre las generaciones. IX Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. <https://www.academica.org/000-034/817>

Merlinsky, G. (Comp.). (2013). Cartografías del conflicto ambiental en Argentina. Ediciones Ciccus.

Organización de las Naciones Unidas. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. ONU. <https://www.un.org/spanish/esa/sust-dev/agenda21/riodeclaration.htm>

Perez Cubero, M. E. (2019). La participación ciudadana de los movimientos socioambientales en América Latina. Revista Colombiana De Sociología, 42(1), 135-156. <https://doi.org/10.15446/rcs.v42n1.73023>

Vercelli, A. y Thomas H. (2008). Repensando los bienes comunes: análisis sociotécnico sobre la construcción y regulación de los bienes comunes. Science Studies, 6(3). <https://doi.org/10.1590/S1678-31662008000300010>

### LINKS DE INTERÉS

Informe de gestión del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires año 2022: <https://www.ambiente.gba.gob.ar/sites/default/files/Informe%20de%20Gestio%CC%81n%20Ministerio%20de%20Ambiente%20de%20la%20Provincia%20-%202022.pdf>

Colección ambientalismo popular: [https://www.ambiente.gba.gob.ar/ea/material\\_para\\_descargar](https://www.ambiente.gba.gob.ar/ea/material_para_descargar)

Cuadernillo de gobernanza. Gobernanza Ambiental y participación pública, colección Construyendo ambientalismo popular: [https://www.ambiente.gba.gob.ar/ea/material\\_para\\_descargar](https://www.ambiente.gba.gob.ar/ea/material_para_descargar)



**MINISTERIO DE  
AMBIENTE**

---



**GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
BUENOS  
AIRES**